



**Programa de las  
Naciones Unidas  
para el Medio Ambiente**

Distr.: General  
20 de enero de 2006

Español  
Original: Inglés

**Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo  
sobre contaminantes orgánicos persistentes  
Segunda reunión  
Ginebra, 1 a 5 de mayo de 2006  
Tema 5 h) del programa provisional\***

**Cuestiones que se someterán al examen de la Conferencia de las Partes  
o respecto de las cuales deberá adoptar una decisión:  
recursos financieros**

**Mandato para la labor sobre modalidades relativas a las  
necesidades de evaluación \*\***

**Nota de la secretaría**

1. En el párrafo 6 del artículo 13 del Convenio de Estocolmo se define un mecanismo financiero para el suministro de recursos financieros suficientes y sostenibles a las Partes que son países en desarrollo y a las Partes con economías en transición sobre la base de donaciones o condiciones de favor para ayudarles a aplicar el Convenio.
2. En la parte pertinente, el párrafo 7 del artículo 13 establece que, en su primera reunión, la Conferencia de las Partes aprobará la orientación apropiada que habrá de darse con respecto al mecanismo financiero. En el apartado d) del párrafo 7 se dispone que la orientación abarque, entre otras cosas, “las modalidades para determinar de manera previsible y determinable el monto de los fondos necesarios y disponibles para la aplicación [del]Convenio”[.]
3. En su decisión SC-1/9, adoptada en su primera reunión, la Conferencia de las Partes aprobó la orientación para el mecanismo financiero contemplada en el párrafo 7 del artículo 13. La orientación figura en el anexo de esa decisión. En el párrafo 4 de la orientación se establece lo siguiente:  

“De conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del párrafo 7 del artículo 13, la Conferencia de las Partes proporcionará periódicamente a la entidad o entidades a las que se haya encomendado el funcionamiento del mecanismo financiero con arreglo a lo establecido en el párrafo 6 del artículo 13 del Convenio, evaluaciones de los fondos necesarios para la aplicación efectiva del Convenio”.

\* UNEP/POPS/COP.2/1.

\*\* Convenio de Estocolmo, artículo 13, apartados d) y e) del párrafo 7; Informe de la Conferencia de las Partes acerca de la labor realizada en su primera reunión (UNEP/POPS/COP.1/31), anexo I, decisión SC-1/17.

4. En su decisión SC-1/17, adoptada en su primera reunión, la Conferencia pidió a la secretaría que elaborara un proyecto de mandato para la labor sobre modalidades relativas a las necesidades de evaluación de las Partes que son países en desarrollo o países con economías en transición para aplicar las disposiciones del Convenio en el período 2006–2010 para su consideración por la Conferencia de las Partes en su segunda reunión.

5. En respuesta a esa petición, la secretaría elaboró el proyecto de mandato que figura en el anexo de la presente nota.

**Medidas que podría adoptar la Conferencia de las Partes**

6. La Conferencia tal vez desee aprobar el proyecto de mandato para la labor sobre modalidades relativas a las necesidades de evaluación de las Partes que son países en desarrollo o países con economías en transición para aplicar las disposiciones del Convenio en el período 2006–2010, incluida cualquier enmienda, que figura en el anexo de la presente nota..

## Anexo

### Proyecto de mandato para la labor sobre modalidades relativas a las necesidades de evaluación de las Partes que son países en desarrollo o países con economías en transición para aplicar las disposiciones del Convenio en el período 2006–2010

#### Objetivos

1. Los objetivos de la labor que se realizará en virtud del presente mandato son: en primer lugar, proporcionar un marco para determinar las necesidades de las Partes que son países en desarrollo o países con economías en transición para aplicar las disposiciones del Convenio y, en segundo lugar, permitir que la Conferencia de las Partes proporcione periódicamente a la entidad o entidades a las que se haya encomendado el funcionamiento del mecanismo financiero con arreglo a lo establecido en el párrafo 6 del artículo 13 del Convenio evaluaciones de los fondos necesarios para la aplicación efectiva del Convenio.

#### Fuentes de información

2. Para la labor se emplearán las fuentes de información existentes en la secretaría, las Partes, las entidades del mecanismo financiero, otras instituciones financieras internacionales, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y secretarías de otros acuerdos ambientales multilaterales.

3. La información será recabada de la siguiente manera:

a) La secretaría:

i) Recopilará y analizará las necesidades identificadas en los planes de aplicación presentados por las Partes de conformidad con el apartado b) del artículo 7 del Convenio, y

ii) Examinará los informes presentados por las Partes de conformidad con el artículo 15 del Convenio para identificar las posibles necesidades relacionadas con la aplicación de las disposiciones del Convenio;

b) Se invita al Fondo para el Medio Ambiente Mundial, que es, con carácter provisional, la entidad principal encargada de las operaciones del mecanismo financiero, a que proporcione información recogida mediante sus operaciones relativa a las necesidades de asistencia de las Partes;

c) De conformidad con el párrafo 6 del artículo 13 del Convenio, se invita a otras instituciones financieras internacionales que prestan asistencia financiera o técnica bilateral o multilateral a que proporcionen información sobre su labor, incluso sobre los niveles de asistencia;

d) Se invita a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que proporcionen información relativa a las necesidades de evaluación;

e) Se invita a las secretarías de otros acuerdos ambientales multilaterales a que proporcionen información relativa a las modalidades para llevar a cabo evaluaciones similares de las necesidades en relación con sus acuerdos;

f) Se invita a las Partes a que proporcionen toda información adicional sobre sus experiencias con la aplicación de las disposiciones del Convenio;

g) Se invita a los observadores a que proporcionen información relativa a las necesidades de evaluación.

#### Proceso para finalizar la labor

4. La información a la que se hace referencia *supra* debería facilitarse a la secretaría a más tardar el 31 de diciembre de 2006. La Conferencia de las Partes decidirá el momento en que deba actualizarse en el futuro.

5. Sobre la base de la información que reciba, la secretaría efectuará una evaluación de las necesidades de las Partes que son países en desarrollo o países con economías en transición para su examen por la Conferencia de las Partes, inicialmente en su tercera reunión.